

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- Que mediante Auto con radicado AU-03343-2021 del 8 de octubre de 2021, la Corporación da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **JOSE DE JESUS PAEZ SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.297.331, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45991, ubicado en el municipio de Rionegro.
- Que en atención al Auto referenciado, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita el día 19 de octubre del 2021, verificando la información tomada en campo a través del Geoportal de la Corporación, se evidencia que la especie arbórea se encuentra establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-46001, por lo que se requirió al interesado mediante oficio con radicado CS-09613-2021 del 21 de octubre de 2021, que allegara la autorización del propietario si el predio era de persona distinta y folio de matrícula inmobiliaria, mediante radicado CE-18825-2021 de 28 de octubre, el interesado da respuesta, presentando autorización por el alcalde del Municipio de Rionegro.
- Que funcionarios de la Corporación, evalúan la información aporta generándose el **Informe Técnico IT-06998-2021 del 5 de noviembre de 2021**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente

“3. OBSERVACIONES

3.1. El predio de interés, se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, en el barrio Quirama en la dirección Calle 19 No 55AD – 41-

3.2. Se realizó visita técnica el día 19 de octubre de 2021, en compañía de la señora Doris Arenas, Delegada y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar el árbol objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Luego de realizar el análisis de la información tomada en campo con respecto a la ubicación del árbol, se identifica que este se ubica en un predio público con FMI 020-46001, Imagen 1.

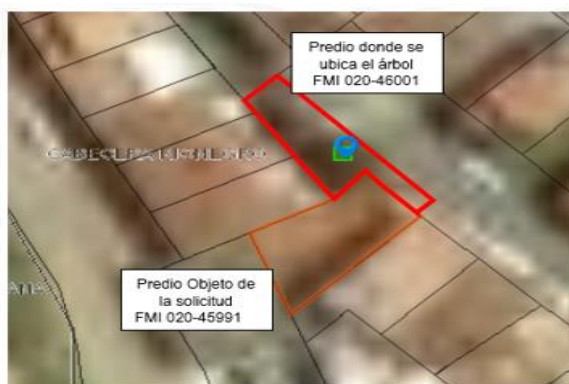


Imagen 1. Ubicación del árbol

Se requirió al interesado, mediante radicado No CS-09613-2021 de 25 de octubre, presentar la respectiva autorización, se presenta mediante radicado No CE-18825-2021 de 28 de octubre se da respuesta y se presenta la documentación correspondiente, la cual es evaluada por la oficina Jurídica.

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: El predio objeto del aprovechamiento, presenta lo siguiente: FMI 020-46001 PK No 615100102100750004, área 0,0079 ha, se localizan en zona urbana del Municipio de Rionegro.

En cuanto las condiciones de los árboles:

El árbol objeto de la solicitud corresponde a un individuo de la especie Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*) el cual presenta una altura de 12 metros y un DAP de 0,44 metros, se verifica en campo que el individuo presenta una condición general buena, sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos, se ubica a menos de un metro donde se está realizando construcción de vivienda, la mitad de la copa se encuentra sobre el predio del interesado, por lo cual se requiere de su aprovechamiento.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,01 ha	100,00

Imagen 1: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas: **urbanas, municipales y distritales**, que corresponde a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT, que

Se desarrollan de acuerdo a la capacidad del uso del suelo. El aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacan manizaleño	12	0,44	1	0,94	0,61	Tala

Tabla 3. Análisis de especie y volumen

3.5. Registro Fotográfico:



Imagen 3: Árbol objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio del individuo localizado en el predio con FMI 020-46001, que se localizan en la zona urbana del municipio de Rionegro. para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacan manizaleño	1	0,94	0,61	0,0000156	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0000156 hectáreas

4.3 Los árboles no son parte de coberturas densas de bosque natural y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zona urbana, municipal y distrital, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4 El propósito del aprovechamiento es despejar la zona donde se construye vivienda urbana.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015, en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4. Establecen

ARTÍCULOS 2.2.1.1.9.2, Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado

por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06998-2021 del 5 de noviembre de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de un (1) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor **JOSE DE JESUS PAEZ SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.297.331, en calidad de autorizado del representante legal del Municipio de Rionegro, el señor Rodrigo Hernández Álzate, en beneficio del individuo arbóreo establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-46001, ubicado en el municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacan manizaleño	1	0,94	0,61	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa al interesado que sólo podrá aprovechar el árbol mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El predio con FMI 020-46001, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	22	54.763	6	7	37.848	2168

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSE DE JESUS PAEZ SOLANO**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **4 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá como tiempo de ejecución **de dos (02) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros predios, informando previamente a Cornare para su concepto.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de **\$18.000**, en este caso el valor por compensación por el árbol es de **(\$18.000 x 7 árboles) = \$ 72.000**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para él usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y los usuarios tendrán las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSE DE JESUS PAEZ SOLANO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
11. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor **JOSE DE JESUS PAEZ SOLANO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- ✓ Regístrate en la página web <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- ✓ Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito

- ✓ Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- ✓ Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro–Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **JOSE DE JESUS PAEZ SOLANO**, que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE DE JESUS PAEZ SOLANO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

PARÁGRAFO: COMUNICAR el presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Rionegro, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, o a quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.39150
Proyector/ Abogada. Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento por obra privada.
Técnica. Yolanda Henao R
Fecha: 8/11/2021